

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A.S. número **097**  
Rad: 76 520 3103 004 2023 00192 00  
Ejecutivo

En atención a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, acreditada como se encuentra la inscripción de la orden de embargo decretada por cuenta del presente proceso ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispondrá sobre el correspondiente secuestro.

Teniendo en cuenta la sustitución que hace el abogado inicialmente designado por la demandante CARLOS OMAR GONZÁLEZ OTERO en cabeza de SANTIAGO MAHECHA RODRÍGUEZ, de similares condiciones profesionales, el Juzgado RESUELVE:

**1.- COMISIONAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 373-3323, 373-47613, 373-68788 y 373-70057, propiedad del demandado ALBERTO VIVEROS, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Ginebra, los tres primeros en la zona rural y el último en el perímetro urbano, más exactamente en la calle 7 # 13-68, 13-70, 13-78, 1390 y por la carrera 14 # 7-02.

**2.- Líbrese** la respectiva comisión con los insertos del caso y los que sean necesarios para la plena identificación de los predios. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

**3.- ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por el abogado CARLOS OMAR GONZÁLEZ OTERO en cabeza de SANTIAGO MAHECHA RODRÍGUEZ. En consecuencia, se reconoce personería suficiente al profesional del derecho SANTIAGO MAHECHA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.284.872 y T.P. No. 155.518 para que represente judicialmente en este asunto a la demandante en las voces y términos de la sustitución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c6820d5024e8186a34d94504239a533df9e98e5b223303c632d9f1d38801f**

Documento generado en 08/05/2024 02:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**